



Sr. Amilivia González, Presidente y Ponente

Sr. Rey Martínez, Consejero  
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 16 de diciembre de 2013, ha examinado el *proyecto de Decreto por el que se actualizan los precios públicos de la Comunidad de Castilla y León y la Tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 29 de noviembre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo formulada por la Consejería de Hacienda, sobre el *proyecto de decreto por el que se actualizan los precios públicos de la Comunidad de Castilla y León y la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite en la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 828/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.



De acuerdo con su preámbulo, el objeto de la norma es actualizar los precios públicos de la Comunidad de Castilla y León y la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas. Como descripción de su contenido y finalidad se establece la necesidad de mantener la correspondencia entre los precios públicos, su coste y la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado.

El articulado del proyecto de decreto objeto de dictamen tiene el siguiente contenido:

- El artículo 1 aprueba las nuevas tarifas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

- El artículo 2 aprueba los importes de los precios públicos que se recogen en el anexo.

- La disposición derogatoria (única) contiene una cláusula derogatoria general de las disposiciones que se opongan al decreto.

- La disposición final prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y las nuevas tarifas e importes de los precios públicos se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2014.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

a) Cuatro borradores del anteproyecto de decreto.

b) Informe de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización de la Consejería de Hacienda, con el título "revisión de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas (fechado en julio de 2013)".

c) Memoria justificativa de 15 de octubre de 2013 (por error indica 2014)



d) Documentación acreditativa de la remisión del texto inicial del proyecto de decreto a las diferentes Consejerías. Han formulado observaciones o sugerencias la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, de Sanidad, de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Agricultura.

e) Memoria complementaria fechada el 8 de noviembre de 2013.

f) Informe de 20 de noviembre de 2013 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda.

g) Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de 27 de noviembre de 2013 en el se que formulan también observaciones y sugerencias.

h) Informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de 28 de noviembre de 2013.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a), del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.



## **2ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.**

La habilitación legal que sirve de base al proyecto de decreto sometido a consulta se encuentra recogida en los artículos 7, 11 y 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Castilla y León.

El artículo 7 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, prevé que, con independencia de las eventuales actualizaciones anuales de las tarifas, al menos cada cinco años se revisarán las cuotas de las tasas para garantizar que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir en su conjunto, sin exceder de él, el coste total real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. A este fin, se evaluará el coste del servicio, actividad o prestación vinculada a la tasa y el resto de los elementos de cuantificación aplicando el procedimiento que establezca la consejería competente en materia de hacienda mediante orden.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre recoge dos previsiones en relación con la actualización de los precios públicos. Se prevé así que sus importes se actualicen con periodicidad anual atendiendo a la evolución del índice de precios de consumo y que el importe de los precios públicos se revise al menos cada cinco años para garantizar que cubra como mínimo los costes económicos totales originados por la prestación del servicio o actividad en relación con los cuales se establezcan.

Ambos artículos 7 y 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, prevén que la ley de presupuestos de cada ejercicio establecerá las tasas y los precios que deban ser objeto de revisión en el año de su vigencia y que la aprobación de las cuotas se realizará mediante decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda

En cumplimiento de las anteriores previsiones, el artículo 35 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, establece que durante su vigencia serán objeto de revisión las tarifas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas, reguladas en el artículo 66 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, y los precios públicos aplicables por el laboratorio regional de combustibles, regulados en el Decreto 30/2002, de 21 de febrero.



La Orden HAC/486/2012, de 22 de junio, por la que se regula el procedimiento de evaluación del coste de los servicios, actividades o prestaciones vinculados a las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad, establece que la Inspección General de Servicios realizará las actuaciones necesarias para evaluar el coste de los servicios, actividades o prestaciones vinculadas a las tasas y precios

En cumplimiento de dicha previsión, el proyecto de decreto sometido a dictamen tiene por objeto la actualización de los precios públicos de la Comunidad de Castilla y León y de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

Por tanto, existe habilitación legal para dictar la norma proyectada y el rango elegido (decreto) es el adecuado, habida cuenta de que se trata de una disposición de carácter general dictada al amparo de la referida competencia.

### **3ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los reglamentos.**

El artículo 53.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para opinar en derecho sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, con carácter general, se considera como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal, todo ello sin perjuicio de aquella otra documentación complementaria que la normativa sectorial pueda exigir.

En el presente caso debe tomarse en consideración lo preceptuado en el artículo 17.1 *in fine* de la ya citada Ley 12/2001, de 20 de diciembre, que dispone que "Las propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos que no consistan en una mera actualización general de cuantías



deberán acompañarse de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes". De acuerdo con lo hasta ahora expuesto y teniendo en cuenta el contenido del decreto que se examina, este Consejo considera que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo, sin perjuicio de las observaciones que se realizan a continuación.

No obstante, debe recordarse que la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa, establece, en cuanto al impacto económico general, lo siguiente: "Partiendo de una interpretación amplia del término deberán tenerse especialmente en cuenta aquellas repercusiones en los aspectos económicos de carácter general identificando, entre otros, los efectos sobre los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta". Por ello, este Consejo considera que debería haberse ampliado el trámite de audiencia a organizaciones e instituciones del sector a fin de que se identifiquen y valoren los efectos que producirán las subidas en su ámbito específico, en especial aquellos que contemplan un índice de actualización del 50%.

Ahondando en lo anterior, contrastada la documentación remitida, debe, pues, considerarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las consideraciones formuladas en los párrafos precedentes.

#### **4ª.- Observaciones generales.**

Los reglamentos ejecutivos, como es el caso del proyecto sometido a dictamen, se definen jurisprudencialmente (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 o 27 de mayo de 2002, entre otras) como aquellos que "de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias leyes (...) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material".

Por tanto, en estos casos el dictamen es preceptivo, a diferencia de aquéllos que no lo requieren, que son los reglamentos independientes o de carácter organizativo: "aquellos de organización interna mediante los cuales



una Administración organiza libremente sus órganos y servicios” (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002), regulando materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de ley.

En el presente caso, el anexo del proyecto previsto en el artículo 2 contiene los nuevos importes de los precios públicos aplicables por el Laboratorio Regional de Combustibles regulados en el Decreto 30/2002, de 21 de febrero, actualizados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, mediante la aplicación de un índice de actualización del 50%.

Igualmente se incluyen los nuevos importes de los precios públicos distintos de los anteriores en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, aplicándoles un índice de actualización del 1%.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se actualizan los precios públicos de la Comunidad de Castilla y León y la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.